

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10252** *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Gayafil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, y la exportación de hilados de «Chenilla» de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gayafil, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, y la exportación de hilados de «Chenilla» de dichas fibras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gayafil, S. A.», con domicilio en Partida de Ullal, sin número, Gayanes (Alicante), y NIF A-03053485.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Fibras textiles sintéticas discontinuas, acrílicas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado (posición estadística 56.01.15).

Cables para discontinuos de fibras textiles acrílicas (posición estadística 56.02.15).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Hilados de «Chenilla» de fibras acrílicas (P. E. 58.07.80.2.).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los mencionados hilados exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos con 530 gramos de fibra o cable.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada. Además se consideran subproductos otro 4 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de las fibras a importar, así como sus características principales (calidad, título etc.).

Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de julio de 1982, hasta la indicada fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a constarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10253** *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Monoplast, S. A.», y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en grana, uso general y alto impacto, y la exportación de envases de poliestireno y lámina para fabricación de los mismos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Monoplast, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en grana, uso general y alto impacto, y la exportación de envases de poliestireno y lámina para fabricación de los mismos, autorizado por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), y prorrogada por Orden ministerial de 13 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 6 de diciembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Monoplast, S. A.», con domicilio en carretera N-IV, kilómetro 389, Alcolea (Córdoba), y NIF A-14015804, para la importación de poliestireno en grana, uso general y antichoque, color natural, P. E. 39.02.32.3, y la exportación de envases de poliestireno y lámina para fabricación de los mismos. P. E. 39.07.99.9.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio